



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4109	02/03/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 638

Modelo de Información Contable y Financiera (MICOFi) – Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Semestral/Anual Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas a las Secciones 1 y 2 del régimen de la referencia, con vigencia a partir del primer trimestre de 2004.

Al respecto, se establece que los importes de las operaciones a incluir en la base de datos que las entidades deben guardar y eventualmente remitir a esta Institución se registrarán en pesos sin decimales. Esta disposición tiene por objeto permitir informar aquellas operaciones –a juicio de la entidad, aparentemente vinculadas- que individualmente son menores a \$500 pero en conjunto para un mismo cliente, son iguales o superiores a \$10.000.

Además, se modifican las instrucciones vinculadas con la conversión a pesos de los importes en monedas extranjeras.

Finalmente, se incorporan los siguientes códigos de identificación:

22: para las operaciones efectuadas por residentes en el exterior a través de apoderados, debiendo exigirse en este caso copia del poder correspondiente, debidamente certificado y solicitar al apoderado la presentación de la documentación de identidad propia similar a la requerida a un residente en el país.

55: fondos comunes de inversión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión
de Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXOS: 2 hojas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION TRIMESTRAL/SEMESTRAL/ANUAL(R.I.-S.)
	17. TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 1. Instrucciones Generales

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas normas de procedimiento se detallan en este régimen. A fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Los importes se registrarán en **pesos, sin decimales**.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera a pesos se utilizará el tipo de cambio o de pase con que se perfeccionó la operación.

En aquellos casos en que el tipo de cambio no se determine en la transacción (p.ej. depósito a plazo fijo) se utilizará el tipo de cambio de referencia del día de la operación publicado por el BCRA cuando se trate de dólares estadounidenses, mientras que cuando corresponda informar operaciones en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de Operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Los conceptos de los puntos 2.9. Banco Corresponsal y punto 2.11. País del beneficiario / ordenante del exterior de la Sección 2., deberán informarse utilizando la codificación SWIFT.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4109	Vigencia: 02/03/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION TRIMESTRAL/SEMESTRAL/ANUAL(R.I.-S.)
	17. TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 2. Instrucciones Particulares

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero.

2.1. Columna 01 - Identificación del cliente:

2.1.1. Tipo

- 2.1.1.1. Personas físicas y jurídicas que posean las claves otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (códigos 11 o 22)
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 - Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
 - Clave de Identificación (C.D.I.)

- 2.1.1.2. Personas físicas (sólo si no poseen C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.).

Se tendrán en cuenta las disposiciones del texto ordenado de las normas sobre documentos de identificación en vigencia.

- 2.1.1.3. Situaciones no previstas

Las personas físicas o jurídicas residentes en el exterior serán identificadas con el código 99. El numero de identificación se formará de la siguiente manera:

§ en los cinco primeros dígitos se registrará el código de la entidad informante que será el número de cuenta corriente abierta en esta Institución.

§ en los dos siguientes se incluirán los caracteres correspondientes al código de país de residencia de las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior, de acuerdo con la codificación de Country Codes del SWIFT.

§ En los cuatro dígitos restantes se utilizará un único número correlativo para cada una de ellas, cuyas tres últimas posiciones deberán coincidir con las asignadas cuando se utilizaba como código de país el numérico de tres posiciones previsto en la codificación de países y territorios difundido por la Comunicación "A" 3147.

El código 22 se utilizará para identificar a residentes en el país que actúan en carácter de apoderados, realizando operaciones por cuenta y orden de terceros residentes en el exterior.

El código 55 identificará a los fondos comunes de inversión, según las disposiciones de la Comunicación "A" 4086.

2.1.2. Número

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

Versión: 3 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4109	Vigencia: 02/03/2004	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------